



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
17 JUL 2027	
Recibido.....	1613.....Hs.
Exp. N°.....	48523.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA

POR CATÁSTROFE SOCIOAMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 1 - Emergencia. Declárese el Estado de EMERGENCIA POR CATÁSTROFE SOCIOAMBIENTAL en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe con el fin de adoptar urgentemente medidas de prevención y erradicación de incendios y acciones de restauración sobre las zonas de humedales y bosques nativos afectadas.

ARTÍCULO 2 - Duración. La emergencia será por el término de 180 días a partir de la promulgación de la presente, pudiendo ser prorrogada por otro plazo igual o menor por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3 - Fondo específico. Créase un Fondo de Asistencia por Catástrofe Socioambiental destinado al financiamiento de la presente Ley de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la presente.

ARTÍCULO 4 - Financiamiento. Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer, durante la vigencia de la presente Declaración, de los recursos del Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología, aportes de rentas del tesoro provincial y otros recursos provenientes del estado nacional que sean susceptibles de aplicar al objetivo de la presente Ley.

ARTÍCULO 5 - Comisión Bicameral. Dispóngase la creación de la "Comisión Bicameral de Seguimiento de la Emergencia Socioambiental en la Provincia de Santa Fe" compuesta por los miembros de las Comisiones de Salud Pública y Asistencia Social, Medio Ambiente y Recursos Naturales y Seguridad Pública de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe, con amplias facultades para actuar en el marco de la presente Ley y ejerciendo labores de control dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 6 - Rendición de Cuentas - La "Comisión Bicameral de Seguimiento de la Emergencia Socioambiental en la Provincia de Santa Fe" será la encargada del seguimiento y control de la presente Declaración, teniendo el Poder Ejecutivo que remitir mensualmente informes respecto del destino y utilización de los fondos afectados.

ARTÍCULO 7 - Comité de Emergencia. Dispóngase la creación de un Comité de Emergencia para asistir al Poder Ejecutivo y a las Cámaras de Diputados y Senadores de la Provincia con el objeto de brindar asesoramiento, información y propuestas de prevención y acción para abordar los incendios forestales en el territorio provincial. El presente Comité será integrado por representantes de las Universidades Públicas y Privadas con actuación en la Provincia, las organizaciones civiles con personería jurídica en Santa Fe cuyo objeto fuese la protección y tutela del ambiente y la salud pública, personalidades de reconocida trayectoria de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales que sin contar con personería jurídica acrediten experiencia suficiente en el abordaje de incendios forestales.

ARTÍCULO 8 - Registro. Créase el "Registro Provincial de Catástrofe Socioambiental" que procesará, sistematizará y publicará virtualmente datos, estadísticas, inventarios, mediciones, informes, mapeos y toda clase de información producida por organismos públicos y privados de acreditada experiencia, que permita identificar los pasivos ambientales e impactos socioambientales producidos por los incendios forestales en el territorio provincial, prioritariamente en el sistema de humedales y bosques nativos. El presente registro será de acceso público y deberá mantenerse actualizado durante la vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 9 - Prohibición. Prohíbese a partir de la promulgación de la presente y hasta su vencimiento toda autorización y/o permiso de quema en comunas y municipios de jurisdicción provincial afectadas por los incendios. El Poder Ejecutivo establecerá en la reglamentación del presente artículo un listado de comunas y



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

municipios exceptuados de la prohibición establecida, régimen sancionatorio y destino de lo recaudado.

ARTICULO 10 - Reglamentación. El poder ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en el término de 10 días, a partir de su promulgación.

ARTICULO 11 - De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JUAN CRUZ CANDIDO
Diputado Provincial
U.C.R. - E. RESOLUCIÓN

SILVIA S. CIANCIO
Diputada Provincial

GEORGINA L. LARCIAN
Diputada Provincial
U.C.R. -



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Es de público conocimiento que los incendios en el territorio provincial y en zonas interjurisdiccionales continúan asediando dramáticamente a nuestra Provincia y Región, afectando particularmente a aquellos santafesinos y santafesinas que habitan frente a los humedales del Delta del Paraná, como las áreas metropolitanas del Gran Rosario y Gran Santa Fe.

Los impactos acumulativos de los incendios durante el 2020/2021 sobre los ecosistemas de humedales del Delta del Paraná, el Jaukanigás y otros territorios, se encuentran actualmente agravados por los incendios sucedidos en lo que va del 2022. Según el Museo Scasso de San Nicolás, en lo que va del año se superó el total de 7 de los 10 años con registros desde el 2012, estimando el área quemada del PIECAS DP en 60.145 hectáreas afectadas (19/06/22).

Según los expertos, si bien durante el 2022 el río Paraná mantiene una tendencia de crecimiento desde fines de febrero, los pronósticos no son alentadores ya que las sequías prolongadas y las escasas precipitaciones actuales, sumadas a las condiciones climáticas de heladas y bajas temperaturas, favorecen las condiciones de propagación de incendios, que en un 95%, provienen de acciones antrópicas según informa el Servicio Nacional de Manejo del Fuego.

Recientemente se registraron diferentes focos ígneos en distintos sectores del Delta del Paraná, afectando fundamentalmente el Gran Rosario. Desde la Secretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos de la provincia de Santa Fe informaron que: *"Se trata de un fenómeno previsible que ocurre todos los años en los meses de invierno"*. Recientemente el jefe de operaciones de Protección Civil y Gestión de Riesgos de Santa Fe, Francisco Díaz, señaló: *"Básicamente, ya estamos en la temporada de incendios en la región" ... "Nuestra temporada fuerte de incendios corresponde a los meses de junio, julio y agosto y tiene que ver mucho*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

con la parte climatológica y el tipo de combustibles que tenemos. Los pastizales se secan con las heladas y quedan disponibles para los incendios¹".

Lejos de naturalizar estos procesos ígneos en los humedales, este proyecto propone dotar de mayores recursos económicos, acciones sinérgicas e integradas para atender preventivamente los incendios en todo el territorio provincial, especialmente sobre sistemas de humedales, y restaurar la biodiversidad afectada. En agosto de 2020, este cuerpo legislativo dio media sanción al presente proyecto, pero el mismo no fue tratado en la Cámara de Senadores ni incluido en el temario de extraordinarias por el ejecutivo provincial, perdiendo estado parlamentario. Estamos ante un contexto de similares características: sequía, bajante del río Paraná, vulnerabilidad agravada por la situación pandémica, e incendios recurrentes en el territorio provincial, particularmente en el Delta del Paraná.

El 12/01/2022 el Presidente de la Nación dispuso el decreto 6/2022 a través del cual declara la Emergencia Ígnea en todo el territorio de la República Argentina por el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, con el fin de adoptar las medidas que resulten necesarias para propiciar y atender con carácter inminente la presupresión y combate de incendios, la restauración las de zonas afectadas y la prevención de nuevos focos.

Evidentemente estamos frente a un EMERGENCIA entendida como acontecimiento o serie de acontecimientos extraordinarios, que por su gravedad y urgencia reclaman intervenciones y medidas excepcionales para resolver los problemas involucrados. En el caso, la noción de emergencia representa una forma de ingresar a la regulación legal de la CATÁSTROFE en el amplio contexto de la teoría del Estado de Excepción, con implicancia SOCIOAMBIENTAL cuya perspectiva integral y de fusión entre "Derechos Humanos y Ambiente" resulta plenamente aplicable a los derechos afectados con motivo de los incendios en el territorio provincial, particularmente en las Islas del Delta del Paraná.

1

<https://www.unosantafe.com.ar/radio/nuevos-incendios-las-islas-y-el-rio-parana-aun-no-crecio-como-pr-venirlos-n2725747.html>



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Consecuentemente, la presente Ley tiene como objeto otorgar transitoriamente un marco legal e institucional que permita abordar la emergencia con una gestión presupuestaria específica (arts. 3 y 4) conducente a mitigar, erradicar y prevenir los incendios en las zonas críticas de los humedales, asistir eficientemente a la población afectada por el humo, y restaurar las zonas afectadas. Asimismo, establece un conjunto de medidas e instrumentos tendientes a comprender integral e interdisciplinariamente la problemática que representan los incendios, entre ellos prohibiciones de permisos de quemas, creación de un Comité de Emergencia y un Registro Provincial de Catástrofe Socioambiental, lo que permitirá una mayor sinergia con el ejecutivo provincial para la elaboración, planificación y articulación de políticas públicas integradas e integrales para atender la presente emergencia.

Finalmente, el presente proyecto de Ley se integra en el marco de las atribuciones que tiene este cuerpo legislativo con lo dispuesto por los artículos 41 y 124 de la C.N, los artículos 6,19 y 28 de la Constitución Provincial, y las obligaciones constitucionales en materia ambiental establecidas por la leyes de presupuestos mínimos en materia ambiental, particularmente lo establecido por la Ley General de Ambiente en materia de "preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales" y el sistema de principios que ella establece (prevención, precaución, equidad intergeneracional, progresividad, cooperación y solidaridad); razón por lo cual no existe contraposición alguna entre el decreto 6/2022 y el presente proyecto de Ley sino complementariedad y federalismo de concertación. Conforme el principio de solidaridad (Ley Nº 25.675, artículo 4º), la Nación y los Estados provinciales son responsables de la prevención y mitigación de efectos ambientales, interjurisdiccionales y transfronterizos, así como de la minimización de los riesgos ambientales sobre los sistemas ecológicos compartidos.

Por los motivos expuestos Señor Presidente, es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de Ley.

SILVIA S. CIANCIO
Diputada Provincial

GEORGINA L. L'RCIANI
Diputada Provincial
U.C.R. -

JUAN CRUZ CANDIDO
Diputado Provincial
U.C.R. - FOLUCIÓN